

**El marco legal de
las becas
personalizadas
en España:
evolución y
evaluación
(1983-2001)**

Joan Carles Rincón
i Verdera
*Universitat de les Illes
Balears*

Educació i Cultura
(2001), 14:
213-231

El marco legal de las becas personalizadas en España: evolución y evaluación (1983-2001)

Joan Carles Rincón i Verdera

Universitat de les Illes Balears

Resumen

Un sistema de becas y ayudas para estudiantes universitarios ha de ser considerado como un aspecto básico y prioritario en la política del sistema de enseñanza superior. Las *becas y las ayudas al estudio de carácter personalizado* tienen por finalidad básica incrementar las posibilidades de acceso a la educación superior del mayor número posible de estudiantes, reduciendo o limitando los obstáculos de carácter económico derivados de los gastos de la educación. Pese a ello, este sistema de becas no debería ser considerado, única y exclusivamente, como un mecanismo de compensación y promoción de la igualdad de oportunidades a partir de la financiación de los estudiantes más desfavorecidos económicamente. Ha de ser esto y algo más ya que, entre otros aspectos, afecta a: 1) la eficacia y la eficiencia del propio sistema de enseñanza universitario; 2) la movilidad de los estudiantes y 3) el propio financiamiento del sistema universitario. No obstante, la realidad se aleja de lo que sería deseable. Efectivamente, las características básicas del actual sistema general de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado se pueden sintetizar en tres: 1) por su concepción se trata de un sistema central; 2) es un sistema de regulación y concesión centralizado y gestión descentralizada; y 3) se trata de un sistema de transferencias a los estudiantes, sin ningún tipo de contraprestación ni responsabilidades por parte de estos. El presente trabajo trata de dar una visión general de la evolución que dichas becas han sufrido desde su aparición el año 1983 hasta la última convocatoria resuelta el 2001.

I. Aspectos generales que se destacan en el Real Decreto 2298/1983

La normativa que regula las becas y ayudas de carácter personalizado,¹ que se publicó siendo José María Maravall Herrero ministro de Educación y Ciencia, se ha de contextualizar y enmarcar dentro de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación

¹ Se trata del R.D. 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado (BOE número 205, de 27 de agosto de 1983). Hasta la fecha no ha sufrido ningún tipo de modificación, si bien cada convocatoria anual de becas lo modifican con el objeto de adecuarlo al marco legal vigente, así como para recoger con toda precisión las atribuciones de las administraciones educativas en la gestión de las becas, sin perjuicio de mantener una concesión centralizada como garantía de la igualdad de todos los alumnos en el ejercicio del derecho a la educación. Así, progresivamente, se ha ido adaptando a la L.O. 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo; a la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears; al R.D. 1497/1987 por el que se establecen las directrices generales comunes a los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional; a la Ley 30/1992 de Régimen

y Financiación de la Reforma Educativa,² en particular en el artículo 129.2 que, respecto al derecho a las ayudas al estudio con el objeto de evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas, contempla: “*El establecimiento de un sistema de ayudas, incluidas, alimentación, alojamiento y transporte, en las condiciones que se determinen, para el acceso y permanencia en los estudios de los distintos niveles, ciclos y modalidades, a través de becas, becas-salario, préstamos y otros medios análogos, así como a beneficiarse de los servicios de residencia, entidades culturales, recreativas y deportivas que estén orientadas a las finalidades propias de la acción educativa.*”

• **Declaración de intenciones:** Entre otros aspectos señala que: a) La desigualdad de oportunidades en la enseñanza³ es uno de los hechos más importantes que los poderes públicos han de afrontar para garantizar el derecho a la educación a través de una programación general de la enseñanza; b) La necesidad de establecer un marco general de educación compensatoria, inspirado en los principios de equidad y solidaridad, que permita erradicar, de forma gradual, esta desigualdad de oportunidades y c) En este marco general de educación compensatoria se ha de contemplar, de forma prioritaria, el establecimiento de un sistema de becas y otras ayudas al estudio, especialmente en aquellos niveles educativos no obligatorios posteriores a la enseñanza básica.

• **Objetivos:**⁴ Marca como objetivos prioritarios: a) Posibilitar el acceso y continuidad en los estudios no obligatorios a aquellos alumnos que, demostrando aptitudes, no

Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al R.D. 2225/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, a la Ley 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, etc.

² Sustituida por la L.O. 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; la L.O. 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo; la L.O. 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; y la L.O. 11/1983, de Reforma Universitaria. Las becas surgen con un claro carácter asistencial. Desde los años ochenta hasta hoy han tenido un desarrollo importante, sin abandonar, no obstante, este carácter subsidiario para los económicamente más desfavorecidos. Parece que este criterio no es el más adecuado. Sería necesario profesionalizar la situación del estudiante universitario y, consecuentemente, considerarlo como una persona que se está formando en beneficio propio y en el de la comunidad. Ello significaría considerar el sistema de becas y ayudas con absoluta independencia de la renta familiar disponible y, además, diversificada. Me refiero a una línea de créditos al estudio, de carácter personal, paralelo al sistema de becas, un sistema de préstamos-renta a devolver por los alumnos una vez que, diplomados o licenciados, se hayan incorporado al mercado laboral. Curiosamente, el programa experimental de préstamos no aparece hasta al curso académico 1998/99.

³ Es preciso decir que la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación universitaria o superior no depende, única y exclusivamente, de la política de becas, sino y principalmente, del volumen de financiación recibido por las comunidades autónomas en relación con la demanda de estudios y que afecta, como es lógico, a aspectos como son el número de centros universitarios, su localización, la oferta de plazas docentes, los gastos directos que asumen los alumnos (precios públicos), etc.

⁴ Estos objetivos, en particular el primero, son, en la práctica, de difícil aplicación, ya que en la concreción real, a través de las distintas convocatorias anuales, se ve una falta de delimitación precisa de cuales son los efectos inmediatos que se espera obtener, mediante un análisis de los objetivos que se quieren conseguir y de los instrumentos que es preciso emplear para su consecución. Este sistema compensatorio-asistencial, tal como está actualmente configurado es, socialmente, tan contradictorio como injusto. Como sabemos, las universidades están financiadas, mayoritariamente, con dinero público, lo que quiere decir que cualquier alumno, con independencia de la renta familiar disponible, recibe una beca no declarada que puede suponer un porcentaje entre el 70 y el 80 % del coste real de su plaza escolar. A cambio el alumno no da nada ni se le exige nada y, además, si sus posibilidades económicas o las de su familia se lo permiten, su condición de estudiante se puede prolongar por muchos años. Por contra, a los estudiantes menos favorecidos económicamente se les exige, para acceder y conservar la beca, unos requisitos académicos. Por otra parte, la cantidad asignada a la beca es, en comparación a la beca no declarada, irrisoria.

tengan los medios económicos; y b) Estimular en los distintos niveles educativos el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimientos y el intercambio de experiencias.

• **Procedimientos:**⁵

1. Para que el sistema de becas sea eficaz es preciso que sus cantidades se aproximen a los gastos reales que la práctica del estudio tiene y que anualmente sus valores sean debidamente actualizados.⁶

2. La cantidad establecida para las becas ha de compensar las familias de rentas más bajas de las desventajas económicas que comporta la dedicación de sus miembros al estudio; los gastos directos de enseñanza, residencia, desplazamiento y otros que se produzcan y implicar la exención de tasas académicas que comporta la condición de becario. A través de las distintas convocatorias anuales se establecen las siguientes ayudas:⁷

2.1. Ayuda compensatoria (destinada a las familias de renta más baja): Globalmente, además de los requisitos exigidos con carácter general, es preciso cumplir unos determinados requisitos específicos: a) Fecha de nacimiento con anterioridad a un determinado año; b) Que el solicitante no haya trabajado ni percibido prestación por desempleo el año anterior a la convocatoria y c) Tener una determinada renta familiar disponible que no supere el límite establecido en cada convocatoria. Además, se especifican unos colectivos que tienen preferencia en la obtención de la ayuda: a) Familias en la que la persona principal se encuentre en situación de paro; b) Familias numerosas; c) Familias en las que la persona principal sea pensionista; d) Huérfanos absolutos; e) Hijos de madre soltera, divorciada o separada, legalmente o de hecho, o viudas en la que las únicas fuentes de ingresos sean su trabajo por cuenta ajena, la pensión o los alimentos devengados, según los casos y f) Familias en las que alguno de sus miembros computables estén afectados de minusvalía legalmente calificada.

⁵ Estos procedimientos, para ser reales y, por tanto, efectivos, deberían ser sometidos, por parte de los propios administradores y gestores del programa de becas, a una profunda crítica constructiva para ver su adecuación y adaptación a las nuevas circunstancias, en definitiva, su validez. La realidad, no obstante, es que las convocatorias de un año para otro suelen ser una copia con pequeñas variaciones que responden muy poco a las situaciones sociales y económicas reales de los estudiantes.

⁶ Lo que debería implicar, necesariamente, la identificación clara y precisa de cuáles son los gastos reales, es decir, los costes directos e indirectos que los estudiantes universitarios tienen, así como la asignación y la forma en que se distribuyen los recursos destinados a compensar estos gastos reales. Por otra parte, se hace necesario el desarrollo de un marco expansivo de los presupuestos destinados a becas y ayudas y, al mismo tiempo, un mayor rigor en el control de la utilización de estos recursos, lo que daría lugar a la introducción de nuevos mecanismos, alternativos al actual sistema de becas, a la búsqueda de la equidad y la solidaridad tan deseadas. Además, el instrumento que garantiza la equidad en el acceso a los estudios superiores no es exclusivamente el de las becas, sino que es necesario un mecanismo que permita a un estudiante, con plena independencia del lugar de residencia familiar, cursar los estudios que prefiera, en cualquier parte del territorio estatal, con unos gastos parecidos a cualquier otro estudiante que desee hacer los mismos estudios en el mismo lugar. Para que esto sea una realidad se hace necesario aumentar la movilidad de los estudiantes entre las comunidades autónomas, generando, por tanto, un ámbito de gestión estatal en la admisión de alumnos en las distintas universidades y, está claro, ayudas a la movilidad. Todo esto acompañado de unas claras garantías en el tratamiento igualitario de los estudiantes con independencia de la localización territorial de su domicilio familiar.

⁷ Ver al final del documento las tablas en las que se especifican las cuantías asignadas a cada ayuda en las distintas convocatorias.

2.2. Ayuda por residencia (destinada a cubrir los gastos por razón de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar): El solicitante ha de acreditar que, por razones de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, ha de residir fuera de su domicilio familiar a lo largo del curso académico. Esta ayuda es compatible con la ayuda por transporte urbano en aquellos casos en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección de Becarios, y siempre que para el acceso al centro sea necesario utilizar y pagar más de un medio de transporte. La ayuda por transporte interurbano es incompatible, en todos los casos, con la ayuda por residencia.

2.3. Ayuda por transporte (destinada a cubrir los gastos por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realiza sus estudios: transporte interurbano y transporte urbano): Para el *transporte interurbano* se establecen unas cuantías de la ayuda diversificada en función de la siguiente escala: de 5 a 10 Km., de 10 a 30 Km., de 30 a 50 Km. y de más de 50 Km. La ayuda por *transporte urbano* (se establece una cuantía máxima), procede en aquellos casos en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección de Becarios y siempre que para el acceso al centro haya de utilizar más de un medio de transporte público. En todo caso, esta última ayuda es compatible con la ayuda por residencia y incompatible con cualquier modalidad de la ayuda por transporte interurbano.

2.4. Ayuda por tasas (destinada a cubrir los gastos por razón de los precios públicos por servicios académicos): Tienen derecho a ella: a) los alumnos que obtengan definitivamente la condición de becario; b) los que, cumpliendo todos los requisitos académicos y de carácter general para ser becarios, tengan una renta familiar igual o inferior a la estipulada en el segundo intervalo económico establecido en la convocatoria; y c) los que, cumpliendo todos los requisitos económicos y de carácter general para ser becarios, estén cursando complementos de formación para acceder a enseñanzas de segundo ciclo.

2.5. Ayuda por material didáctico (destinada a cubrir los gastos por razón del material escolar necesario para los estudios): En general, esta ayuda procede en todos los casos, excepto para los alumnos que: a) sólo tengan derecho a tasas académicas oficiales (precios públicos); b) cursen complementos de formación para acceder a enseñanzas de segundo ciclo; y c) los beneficiarios de la ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera.

2.6. Ayuda por el proyecto de Fin de Carrera (destinada a cubrir los gastos por razón de la realización del Proyecto de Fin de Carrera): Se dirige a los alumnos de Enseñanzas Técnicas que hayan superado todas las asignaturas o créditos de la carrera, habiendo disfrutado en el curso anterior de la condición de becario. Esta ayuda sólo es compatible con la exención de los precios por servicios académicos (precios públicos).

3. Se ha de elaborar un método de cálculo que permita determinar de forma sistemática la cantidad de los distintos componentes de las becas, estructurados de acuerdo a un porcentaje constante del valor que en cada momento tenga el salario mínimo interprofesional.⁸

⁸ Se prevé la cooperación interministerial para poder disponer de unos indicadores, cada vez más precisos, que permitan aproximar a la realidad la estimación de las rentas familiares, al tiempo que también prevé la utilización de los medios informáticos necesarios en las tareas de comprobación, control, inspección y eventual imposición de sanciones.

4. Cuando se exijan requisitos económicos y académicos a los solicitantes, se ha de establecer una fórmula matemática que permita cuantificar y ordenar informáticamente las solicitudes seleccionadas, con el objeto de ajustar los créditos presupuestarios disponibles y proceder a las acciones correctoras para satisfacer el máximo posible las solicitudes seleccionadas.

5. Este sistema de becas y ayudas ha de garantizar, de una parte, la exigencia de una administración descentralizada y participativa y, de otra, los principios de unidad de criterios y igualdad de oportunidades en todo el territorio del Estado.⁹

II. Desarrollo del Real Decreto 2298/1983

• Disposiciones generales:

Definición de beca o ayuda al estudio: a) Toda cantidad o beneficio que el Estado concede a aquellos que desean realizar o se encuentran realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica;¹⁰ y b) Las cantidades que tengan por objeto premiar aprovechamientos académicos de excepcional calidad, bien sean estos contemplados a través del expediente académico del alumno, bien sea mediante la superación de pruebas que a tal efecto se puedan establecer.

Condiciones generales: a) Ser español;¹¹ b) No estar en posesión de ningún título académico que habilite para el desempeño de actividades profesionales;¹² c) Conseguir un coeficiente de prelación que le sitúe dentro de los créditos globales consignados; d) En la cantidad de la beca o ayuda figura el importe de la tasa académica correspondiente;¹³

⁹ Es éste, posiblemente, uno de los elementos más complejos. De una parte tenemos que las competencias en materia de educación universitaria corresponden, en lo que se refiere a su financiación y planificación, a las comunidades autónomas, es decir, están descentralizadas. De otra parte, si exceptuamos el caso del País Vasco, la administración de las becas permanece centralizadas en manos del Estado. Todo ello, como es lógico, ocasiona una clara disfunción.

¹⁰ Según fuentes de la OCDE (1998), España destinaba en 1995 el 0'06 % del Producto Interior Bruto, sólo por delante de Portugal y Grecia que destinaban el 0'04 %. Alemania destinaba el 0'10 %, Irlanda el 0'17 %, Australia el 0'20 %, el Reino Unido el 0'28 %, los Países Bajos el 0'28 %, Canadá el 0'30 %, Finlandia el 0'40 %, Suecia el 0'59 % y Dinamarca el 0'63 %.

¹¹ Con independencia del título jurídico por el que se posea la nacionalidad española. Por otra parte, los hijos de los que ostentan la condición de residentes en el extranjero pueden participar en las convocatorias de becas y ayudas al estudio, cuando hayan de realizar estudios comprendidos en la convocatoria, ya sea en el territorio nacional o en centros españoles en el extranjero. Los intervalos de la renta familiar establecidos en las distintas convocatorias se multiplican por los siguientes coeficientes, según los países: 2'3 (EE.UU., Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca); 1'5 (Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido); 1'0 (el resto de países).

¹² En general las ayudas se destinan a estudios de primer y segundo ciclo, quedando excluidos los estudios de tercer ciclo o doctorado, los de especialización, los de postgrado y las titulaciones propias de las universidades. Además, se pueden conceder becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un título de Diplomado, de Maestro, de Ingeniero Técnico o de Arquitecto Técnico que permita el acceso a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en la orden de convocatoria.

¹³ En ningún caso estas ayudas por tasas pueden exceder de las tasas oficialmente establecidas para los centros de titularidad pública. Por otra parte, los becarios extranjeros que realizan estudios en España y hayan obtenido dicha condición del Ministerio de Asuntos Exteriores en virtud de tratados o convenios de cooperación educativa, técnica o cultural, quedan exentos del pago de las tasas académicas.

e) Las ayudas al estudio pueden consistir en 1) becas o ayudas de carácter general y en 2) ayudas de carácter especial (ámbito no universitario).

Becas o ayudas de carácter general:¹⁴

a) Son las destinadas a los alumnos de los niveles no obligatorios de enseñanza posteriores a la enseñanza básica y se adjudican en función de la renta familiar y el aprovechamiento académico, ponderadamente considerados.¹⁵

b) La cantidad de las becas o ayudas¹⁶ la fija el Ministerio de Educación¹⁷ de acuerdo con los siguientes criterios: 1) Comprende una cantidad escalonada según intervalos de la renta familiar por cápita;¹⁸ 2) La cantidad total de la beca o ayuda al estudio no puede superar el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la convocatoria y 3) Puede añadirse a la cantidad de la beca una cantidad que sirva de estímulo para estudios en áreas que se consideren de interés general preferente.

c) El Ministerio de Educación fija anualmente los intervalos de renta familiar por cápita o de patrimonio familiar por encima de los que desaparece toda posibilidad de obtención de la beca o la ayuda para el estudio de carácter general, así como los intervalos intermedios de renta que matiza las cantidades de las mismas.¹⁹

e) El Ministerio de Educación también fija las calificaciones mínimas exigibles para obtener ayuda al estudio, articuladas en función de un baremo de calificaciones medias por tipos de enseñanzas.²⁰

¹⁴ Por el Ministerio de Educación se articulan las convocatorias de tal forma que el plazo para su publicación esté comprendido entre los meses de octubre y noviembre.

¹⁵ La realidad es que el requisito fundamental es el económico, siendo el académico secundario o subordinado al económico. Lo cual no deja de ser otra injusticia, pues en una sociedad de bienestar, desarrollada y democrática, donde existe una relativa facilidad para acceder a los niveles superiores de enseñanza, es muy cuestionable, y cada vez más, que sean los requisitos económicos los que establezcan la igualdad de oportunidades y la equidad. Es preciso ser más realistas y buscar, conjuntamente con los criterios económicos, otro tipo de indicadores.

¹⁶ Esta cuantía es hecha efectiva con cargo a los presupuestos del año en que comienza el curso académico correspondiente.

¹⁷ En este trabajo todas las referencias al Ministerio de Educación y Ciencia o al Ministerio de Educación y Cultura se hacen al Ministerio de Educación.

¹⁸ Su finalidad es compensar a la familia de los gastos que genera y de las desventajas económicas que supone la dedicación al estudio de alguno de sus miembros. No obstante, esta parte de la cuantía de la beca no se asigna al becario que se encuentra trabajando o cobrando el subsidio del paro.

¹⁹ Estos intervalos de la renta familiar son anualmente actualizados mediante la aplicación del índice general de variación de los precios al consumo a los intervalos del año anterior (ver al final del documento los intervalos de renta no superables a lo largo de las distintas convocatorias). Los intervalos del patrimonio familiar también son anualmente actualizados. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Hacienda colaboran para determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a los efectos de adjudicación de becas o ayudas; también lo hacen en las tareas de verificación y control (en la práctica se constata una dificultad muy importante que da lugar a un fraude también muy importante). Para la aplicación de los intervalos de la renta familiar, el Ministerio de Educación determina el procedimiento de cálculo de la renta neta familiar por cápita, la condición de miembro computable de la familia y las deducciones a practicar sobre la renta neta en sus respectivos casos. La realidad, no obstante, es que el grado de fraude es muy elevado y, por tanto, estos mecanismos que se describen, basados en las declaraciones de los solicitantes o de las de sus familias, no parecen ser los más adecuados. En consecuencia, es preciso ir a la búsqueda de métodos que sean eficaces a la hora de valorar las necesidades reales de los solicitantes de becas.

²⁰ En general y con pequeñas diferencias, a lo largo de las distintas convocatorias, se han establecido los siguientes requisitos académicos: 1) Nota media mínima que se ha de obtener en el curso anterior: a) Para primera matrícula de primer curso de primer ciclo: 5 puntos en las pruebas de acceso a la universidad (sólo se tienen en cuenta las puntuaciones en dichas pruebas) o 5 puntos en el COU o último de FP2 o último de Bachillerato; b) Para el resto de casos: En enseñanzas técnicas (4 puntos); en el resto de enseñanzas (5 puntos). 2) Mínimo de

f) La ponderación de la nota media académica y de la renta familiar por cápita se realiza mediante la siguiente fórmula matemática:²¹

$$d = pN + k - R/(U/I0)$$

d= coeficiente de prelación del solicitante.

N=nota media académica.

p=parámetro reductor del peso específico de “*N*”. El valor asignado a “*p*” debe estar comprendido entre 0 y 1.

K=parámetro de equilibración. Su finalidad es que en ningún caso el valor obtenido por “*d*” sea nulo o negativo. Con ello se facilita el tratamiento informatizado de la ordenación de los solicitantes según su coeficiente de prelación.

R=renta familiar por cápita del solicitante.

U=intervalo máximo de renta familiar por cápita, establecido anualmente en cada convocatoria.

g) La renovación de la beca o ayuda ya disfrutada en el curso inmediatamente anterior es preferente sobre las nuevas adjudicaciones.

Verificación, control y reclamaciones: a) Las adjudicaciones de las becas y las ayudas al estudio pueden ser revisadas mediante expediente instruido al efecto;²² b) El disfrute de una beca o ayuda de carácter general es incompatible con cualquier otra para la misma finalidad, a menos que se declare lo contrario en las normas reguladoras de estas últimas;²³ c) El derecho a la beca o la ayuda se pierde por no cumplir los requisitos

asignaturas de las que se ha de matricular: a) Para primera matrícula de primer ciclo de cualquier carrera universitaria: todas las asignaturas que integran el primer curso; b) Para el resto de casos: el número que resulta de dividir el total de asignaturas del plan de estudios por el número de años en que se cursa la carrera. 3) Asignaturas pendientes (siempre que se alcanza la nota mínima exigida): En enseñanzas técnicas, 3; En el resto de enseñanzas, 1. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos: 40 o el 20% de los créditos matriculados, según el caso.

²¹ En el caso de que dos solicitantes obtengan el mismo coeficiente por aplicación de la fórmula, tiene preferencia el que sea de renovación (dentro de éstas, las que no cambien de ciclo) sobre el que sea de nueva adjudicación y el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

²² Se contempla un riguroso control por parte de la Administración y las universidades para una correcta inversión de los recursos destinados a las becas y ayudas. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial da lugar a la denegación de la ayuda o a la modificación de la resolución de concesión. En su caso, las Administraciones educativas competentes y las universidades proceden a incoar y instruir el oportuno expediente para proponer a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la modificación de la concesión de la beca o ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas. La resolución de estos expedientes puede dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades indebidamente recibidas (incluso por la vía de apremio recaudatorio establecido en la legislación), cualquiera que sea la época en que la ayuda o las ayudas fueron disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos. Es competencia del Ministerio de Educación la instrucción y resolución de dicho expediente, así como su traslado al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos fiscales que proceda, cuando las irregularidades demostradas se deriven de la declaración de ingresos económicos familiares. Las responsabilidades establecidas se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que se pueda haber concurrido.

²³ Las becas no son incompatibles con las becas-colaboración convocadas por el MEC; tampoco lo son con la beca ERASMUS, TEMPUS, ni con otras ayudas europeas de análogas características. Las becas por residencia convocadas por MUFACE se entienden incompatibles con las becas estatales (residencia y desplazamiento). Las becas son compatibles con las del programa Séneca, con excepción de los componentes de residencia o desplazamiento la compatibilidad de la cual es proporcional al periodo de permanencia en la universidad de origen.

necesarios para su renovación o bien para la resolución del expediente instruido;²⁴ y d) El Ministerio de Educación constituye un fichero informático de beneficiarios de becas o ayudas, manteniéndolo y actualizándolo.

Administración: a) Corresponde a los órganos centrales de la administración del Estado la convocatoria, adjudicación definitiva, inspección, verificación, control y descentralización de la información para la evaluación global del sistema; b) La gestión, selección, adjudicación provisional y resolución de reclamaciones corresponde a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y a las Gerencias de las Universidades o, en su caso, a las comunidades autónomas con plenas competencias en materia de Educación;²⁵ c) Se crea la Comisión de Becas o Ayudas al estudio²⁶ que es un órgano de naturaleza consultiva, cuyas funciones son: 1) Informar los proyectos de disposición de desarrollo del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; 2) Informar los proyectos anuales de convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y especial; 3) Conocer, de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de gastos del Estado, todo aquello que haga referencia a los créditos que se vayan a solicitar anualmente para becas y ayudas al estudio; 4) Deliberar sobre las consultas, propuestas o sugerencias que le dirijan los órganos colegiados de selección que se constituyan a universidades, provincias o otros ámbitos territoriales para la fijación de criterios uniformes de actuación por parte de los mencionados órganos de selección.

Las becas de movilidad:²⁷ A partir del curso académico 1999/00 el Ministerio de Educación convoca, paralelamente a las becas generales, las *becas de movilidad*. En la introducción de la primera convocatoria nos dice: “*Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las distintas universidades y comunidades autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del*

²⁴ Los solicitantes a los que se les haya denegado la beca sólo pueden reclamar ante el órgano denegante, sin perjuicio de que puedan utilizar los recursos administrativos que legalmente proceda, incluso contra una nueva denegación en vía de reclamación. Son obligaciones de los becarios: 1) destinar la beca o la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose con ello la matriculación, la asistencia a clase, la presentación a exámenes y el abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda (se entiende que no se ha destinado la ayuda a la finalidad señalada cuando: a) causa baja en el centro antes de final de curso; b) no haya asistido a un 50% o más de las horas lectivas, a excepción de tener dispensa; c) no haya concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria, y d) no haya abonado los servicios prestados por el centro para la financiación de los cuales se haya concedido la ayuda; además pueden revocarse las becas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, cuando: a) haya ocultación o falseamiento de datos; b) haya incompatibilidad con otras ayudas otorgadas por personas físicas o jurídicas; c) no se destine la ayuda a su finalidad; d) en el caso que se haya concedido a alumnos que no reúnan todos los requisitos o no los acrediten debidamente); 2) acreditar ante la Entidad que concede la ayuda el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la concesión y disfrute de la beca; 3) estar sometido a las actuaciones de comprobación necesarias para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda; 4) declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en los años anteriores; y 5) comunicar a la Entidad que concede la ayuda la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o entes públicos nacionales o internacionales.

²⁵ Las comunidades autónomas con competencias plenas en materia educativa se ajustan a lo que dispone el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

²⁶ Su composición y su funcionamiento están regulados por la orden de 10 de diciembre de 1987 (BOE núm. 300, de 16 de diciembre de 1987).

²⁷ Estas ayudas no se contemplan en el Real Decreto 2298/1983, son de nueva creación y se aplican por primera vez en el curso académico 1999/00.

sistema educativo y el consiguiente incremento de su calidad [...] No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no solo se han de articular una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de los distintos territorios de España, sino que también es imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que posibiliten que los niveles de renta familiares no sean un impedimento para que esta movilidad pueda llevarse a término [...]”. Este programa tiene las siguientes características:²⁸ a) Introduce un sistema de ayudas a la movilidad, dirigido a estudiantes que cursen sus estudios en una Comunidad Autónoma distinta de la de su residencia familiar; b) Utiliza un sistema de concesión parecido al de las becas generales, con limitaciones de tipo económico y de rendimiento educativo; c) Establece dos intervalos de la renta familiar distintos: beca general y beca especial; y d) De conformidad con la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, tanto la beca general como la beca especial ven incrementadas las cantidades asignadas.

²⁸ Evidentemente, las becas de movilidad, si bien suponen un paso hacia adelante, siguen sin solucionar el verdadero problema, consecuencia de una clara falta de definición respecto al ámbito competencial, de cara al futuro, entre el Estado y las autonomías, y que podemos resumir en cuatro puntos: 1) la existencia de un único sistema de becas y ayudas de carácter personalizado (centralización), mientras que las políticas universitarias se van diferenciando como consecuencia de la descentralización del sistema educativo y de las competencias asumidas por las comunidades autónomas; 2) la estrecha interdependencia existente entre las becas y el resto del sistema de financiación, de tal forma que las modificaciones territoriales o autonómicas en el sistema de financiación tienen un efecto directo sobre el sistema de becas y ayudas; 3) las graves dificultades para introducir políticas de ayudas diferenciadas en función de las necesidades concretas de cada comunidad autónoma por lo que se refiere al trato de determinados colectivos de estudiantes; y 4) la grave dificultad que supone la existencia de una concepción diferenciada de la política presupuestaria para las universidades cuando uno de los elementos básicos del proceso redistributivo pertenece exclusivamente al Estado. La solución pasa, necesariamente, por una descentralización de las becas y ayudas, completando, definitivamente, la transferencia de competencias. Además, esta opción puede adoptar distintas formas: 1) transferencia de la administración y su gestión, sin permitir modificaciones importantes respecto al sistema general; 2) una total transferencia que permita, incluso, la capacidad para crear un sistema de becas diferenciado; y 3) mantener un ámbito de competencia estatal en las becas de movilidad y transferir plenamente las becas generales a las comunidades autónomas. Por otra parte, la igualdad entre comunidades autónomas no puede significar homogeneidad en las políticas relacionadas con la equidad, sino que se hace necesario una financiación autonómica que garantice a todos los ciudadanos el acceso a un mismo nivel de prestación de servicios públicos con unos gastos fiscales parecidos, con independencia de la localización territorial. Por otra parte, la movilidad no debería ser, única y exclusivamente, entre comunidades autónomas, sino también dentro de las propias comunidades, contemplando especialmente, por su singularidad, los casos de la movilidad entre las Islas Baleares y entre las Islas Canarias.

III. Las distintas convocatorias en cifras²⁹

Compensatoria

CURSO	84/85	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
RENTA NO SUPERABLE	70.000	109.000	118.000	150.000	200.000	200.000	220.000	235.000	250.000	263.000	270.000	280.000	287.000	287.000	297.000	300.000	325.000
CUANTÍA PTS.	60.000	65.000	80.000	160.000	180.000	200.000	214.000	225.000	237.000	249.000	256.000	261.000	261.000	261.000	266.000	271.000	280.000
																275.000	284.000

Residencia

CURSO	84/85	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
CUANTÍA PTS.	0	0	0	0	0	195.000	208.000	220.000	238.000	255.000	263.000	272.000	272.000	272.000	278.000	283.000	414.000

Transporte interurbano

CURSO	84/85	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
5-10 Km	5.000	8.000	10.000	10.000	11.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	19.000	19.000	20.000	21.000	22.000
CUANTÍA PTS.	18.000	22.000	26.000	27.000	28.000	30.000	32.000	34.000	36.000	38.000	39.000	40.000	40.000	40.000	41.000	42.000	44.000
10-30 Km																	
30-50 Km	35.000	40.000	55.000	57.000	60.000	63.000	67.000	70.000	74.000	78.000	80.000	83.000	83.000	83.000	84.000	85.000	88.000
CUANTÍA PTS.	100.000	106.000	130.000	155.000	175.000	175.000	80.000	85.000	90.000	95.000	98.000	100.000	100.000	100.000	102.000	104.000	108.000
Más de 50 Km																	
CUANTÍA PTS.																	

²⁹ Los datos están sacados a partir de la revisión de las distintas órdenes de convocatoria de becas y ayudas de carácter personalizado (1983-2000) y de los cuadros estadísticos proporcionados por el MEC (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio).

Transporte urbano

CURSO	84/85	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
CUANTÍA PTS.	0	0	0	12.000	12.000	12.000	12.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	18.000	18.000	19.000	20.000	21.000

Material didáctico

CURSO	84/85	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
CUANTÍA PTS.	17.000	17.000	17.000	17.000	20.000	20.000	20.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	26.000	26.000	26.000	27.000	28.000

Proyecto fin de carrera

CURSO	84/85	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
CUANTÍA PTA.	0	0	0	0	0	0	50.000	50.000	53.000	56.000	60.000	60.000	60.000	60.000	61.000	62.000	63.000

Plus de insularidad

CURSO	84/85	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
ESPAÑA INSULAR, CEUTA O MELLILLA CUANTÍA PTA.	20.000	25.000	30.000	30.000	30.000	35.000	35.000	37.000	39.000	40.000	41.000	42.000	42.000	42.000	45.000	46.000	50.000
LANZAROTE, FUERTEVENTURA, GOMERA, HIERRO Y LA PALMA (A PARTIR DEL 99/00, TAMBIÉN MENORCA Y LAS PITUSAS) CUANTÍA PTS.	25.000	30.000	35.000	35.000	35.000	39.000	42.000	45.000	47.000	49.000	50.000	52.000	52.000	52.000	55.000	56.000	70.000

Los intervalos de renta familiar disponible no superables

<p>84/85</p> <p>1 miembro 280.000 PTS. 2 miembro 280.000 PTS. 3 miembro 280.000 PTS. 4 miembro 280.000 PTS. 5 miembro 448.000 PTS. 6 miembro 616.000 PTS. 7 miembro 784.000 PTS. 8 miembro 952.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 168.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>85/86</p> <p>1 miembro 305.000 PTS. 2 miembro 305.000 PTS. 3 miembro 305.000 PTS. 4 miembro 305.000 PTS. 5 miembro 448.000 PTS. 6 miembro 671.000 PTS. 7 miembro 854.000 PTS. 8 miembro 1.037.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 183.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>86/87</p> <p>1 miembro 330.000 PTS. 2 miembro 330.000 PTS. 3 miembro 330.000 PTS. 4 miembro 330.000 PTS. 5 miembro 528.000 PTS. 6 miembro 726.000 PTS. 7 miembro 924.000 PTS. 8 miembro 1.122.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 198.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>87/88</p> <p>1 miembro 425.000 PTS. 2 miembro 425.000 PTS. 3 miembro 425.000 PTS. 4 miembro 425.000 PTS. 5 miembro 677.000 PTS. 6 miembro 929.000 PTS. 7 miembro 1.181.000 PTS. 8 miembro 1.433.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 252.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>88/89</p> <p>1 miembro 450.000 PTS. 2 miembro 840.000 PTS. 3 miembro 1.285.000 PTS. 4 miembro 1.530.000 PTS. 5 miembro 1.750.000 PTS. 6 miembro 1.965.000 PTS. 7 miembro 2.175.000 PTS. 8 miembro 2.385.000 PTS. Para residencia o sólo tasas 1 miembro 595.000 PTS. 2 miembro 1.150.000 PTS. 3 miembro 1.685.000 PTS. 4 miembro 2.130.000 PTS. 5 miembro 2.385.000 PTS. 6 miembro 2.595.000 PTS. 7 miembro 2.755.000 PTS. 8 miembro 2.900.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 200.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>89/90</p> <p>1 miembro 485.000 PTS. 2 miembro 900.000 PTS. 3 miembro 1.285.000 PTS. 4 miembro 1.630.000 PTS. 5 miembro 1.855.000 PTS. 6 miembro 2.075.000 PTS. 7 miembro 2.285.000 PTS. 8 miembro 2.500.000 PTS. Para residencia o sólo tasas 1 miembro 595.000 PTS. 2 miembro 1.150.000 PTS. 3 miembro 1.685.000 PTS. 4 miembro 2.130.000 PTS. 5 miembro 2.385.000 PTS. 6 miembro 2.595.000 PTS. 7 miembro 2.755.000 PTS. 8 miembro 2.900.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 200.000 PTS. por cada miembro computable.</p>
---	---	---	---	--	--

<p>84/85</p> <p>1 miembro 280.000 PTS. 2 miembro 280.000 PTS. 3 miembro 280.000 PTS. 4 miembro 280.000 PTS. 5 miembro 448.000 PTS. 6 miembro 616.000 PTS. 7 miembro 784.000 PTS. 8 miembro 952.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 168.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>85/86</p> <p>1 miembro 305.000 PTS. 2 miembro 305.000 PTS. 3 miembro 305.000 PTS. 4 miembro 305.000 PTS. 5 miembro 448.000 PTS. 6 miembro 671.000 PTS. 7 miembro 854.000 PTS. 8 miembro 1.037.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 183.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>86/87</p> <p>1 miembro 330.000 PTS. 2 miembro 330.000 PTS. 3 miembro 330.000 PTS. 4 miembro 330.000 PTS. 5 miembro 528.000 PTS. 6 miembro 726.000 PTS. 7 miembro 924.000 PTS. 8 miembro 1.122.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 198.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>87/88</p> <p>1 miembro 425.000 PTS. 2 miembro 425.000 PTS. 3 miembro 425.000 PTS. 4 miembro 425.000 PTS. 5 miembro 677.000 PTS. 6 miembro 929.000 PTS. 7 miembro 1.181.000 PTS. 8 miembro 1.433.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 252.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>88/89</p> <p>1 miembro 450.000 PTS. 2 miembro 840.000 PTS. 3 miembro 1.200.000 PTS. 4 miembro 1.530.000 PTS. 5 miembro 1.750.000 PTS. 6 miembro 1.965.000 PTS. 7 miembro 2.175.000 PTS. 8 miembro 2.380.000 PTS. Para residencia o sólo tasas 1 miembro 550.000 PTS. 2 miembro 1.100.000 PTS. 3 miembro 1.575.000 PTS. 4 miembro 2.060.000 PTS. 5 miembro 2.250.000 PTS. 6 miembro 2.460.000 PTS. 7 miembro 2.625.000 PTS. 8 miembro 2.775.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 200.000 PTS. por cada miembro computable.</p>	<p>89/90</p> <p>1 miembro 485.000 PTS. 2 miembro 900.000 PTS. 3 miembro 1.285.000 PTS. 4 miembro 1.650.000 PTS. 5 miembro 1.855.000 PTS. 6 miembro 2.075.000 PTS. 7 miembro 2.285.000 PTS. 8 miembro 2.500.000 PTS. Para residencia o sólo tasas 1 miembro 595.000 PTS. 2 miembro 1.150.000 PTS. 3 miembro 1.685.000 PTS. 4 miembro 2.130.000 PTS. 5 miembro 2.385.000 PTS. 6 miembro 2.595.000 PTS. 7 miembro 2.755.000 PTS. 8 miembro 2.900.000 PTS. A partir de 8 miembro se añaden 200.000 PTS. por cada miembro computable.</p>
---	---	---	---	--	--

90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96
1 miembro 325.000 PTS. 2 miembro 970.000 PTS. 3 miembro 1.380.000 PTS. 4 miembro 1.745.000 PTS. 5 miembro 1.985.000 PTS. 6 miembro 2.200.000 PTS. 7 miembro 2.400.000 PTS. 8 miembro 2.635.000 PTS. Para asistencia o sólo tasas 1 miembro 645.000 PTS. 2 miembro 1.240.000 PTS. 3 miembro 1.800.000 PTS. 4 miembro 2.280.000 PTS. 5 miembro 2.550.000 PTS. 6 miembro 2.760.000 PTS. 7 miembro 2.900.000 PTS. 8 miembro 3.060.000 PTS. A partir de 8 miembros se añaden 210.000 PTS. por cada miembro computable	1 miembro 650.000 PTS. 2 miembro 1.100.000 PTS. 3 miembro 1.580.000 PTS. 4 miembro 1.865.000 PTS. 5 miembro 2.120.000 PTS. 6 miembro 2.350.000 PTS. 7 miembro 2.575.000 PTS. 8 miembro 2.795.000 PTS. Para asistencia o sólo tasas 1 miembro 795.000 PTS. 2 miembro 1.385.000 PTS. 3 miembro 1.800.000 PTS. 4 miembro 2.435.000 PTS. 5 miembro 2.725.000 PTS. 6 miembro 2.945.000 PTS. 7 miembro 3.165.000 PTS. 8 miembro 3.385.000 PTS. A partir de 8 miembros se añaden 220.000 PTS. por cada miembro computable	1 miembro 750.000 PTS. 2 miembro 1.235.000 PTS. 3 miembro 1.680.000 PTS. 4 miembro 2.015.000 PTS. 5 miembro 2.260.000 PTS. 6 miembro 2.500.000 PTS. 7 miembro 2.735.000 PTS. 8 miembro 2.965.000 PTS. Para asistencia o sólo tasas 1 miembro 920.000 PTS. 2 miembro 1.580.000 PTS. 3 miembro 2.110.000 PTS. 4 miembro 2.640.000 PTS. 5 miembro 2.920.000 PTS. 6 miembro 3.155.000 PTS. 7 miembro 3.385.000 PTS. 8 miembro 3.610.000 PTS. A partir de 8 miembros se añaden 225.000 PTS. por cada miembro computable	1 miembro 810.000 PTS. 2 miembro 1.345.000 PTS. 3 miembro 1.780.000 PTS. 4 miembro 2.120.000 PTS. 5 miembro 2.360.000 PTS. 6 miembro 2.600.000 PTS. 7 miembro 2.830.000 PTS. 8 miembro 3.060.000 PTS. Para asistencia o sólo tasas 1 miembro 1.000.000 PTS. 2 miembro 1.800.000 PTS. 3 miembro 2.500.000 PTS. 4 miembro 3.000.000 PTS. 5 miembro 3.280.000 PTS. 6 miembro 3.520.000 PTS. 7 miembro 3.770.000 PTS. 8 miembro 4.000.000 PTS. A partir de 8 miembros se añaden 230.000 PTS. por cada miembro computable	1 miembro 850.000 PTS. 2 miembro 1.400.000 PTS. 3 miembro 1.850.000 PTS. 4 miembro 2.200.000 PTS. 5 miembro 2.447.000 PTS. 6 miembro 2.690.000 PTS. 7 miembro 2.925.000 PTS. 8 miembro 3.160.000 PTS. Para asistencia o sólo tasas 1 miembro 1.050.000 PTS. 2 miembro 1.875.000 PTS. 3 miembro 2.600.000 PTS. 4 miembro 3.115.000 PTS. 5 miembro 3.400.000 PTS. 6 miembro 3.650.000 PTS. 7 miembro 3.895.000 PTS. 8 miembro 4.130.000 PTS. A partir de 8 miembros se añaden 235.000 PTS. por cada miembro computable	1 miembro 900.000 PTS. 2 miembro 1.470.000 PTS. 3 miembro 1.930.000 PTS. 4 miembro 2.288.000 PTS. 5 miembro 2.542.000 PTS. 6 miembro 2.792.000 PTS. 7 miembro 3.037.000 PTS. 8 miembro 3.280.000 PTS. Para asistencia o sólo tasas 1 miembro 1.170.000 PTS. 2 miembro 2.000.000 PTS. 3 miembro 2.715.000 PTS. 4 miembro 3.240.000 PTS. 5 miembro 3.520.000 PTS. 6 miembro 3.785.000 PTS. 7 miembro 4.035.000 PTS. 8 miembro 4.280.000 PTS. A partir de 8 miembros se añaden 240.000 PTS. por cada miembro computable

Evolución del número de becarios en relación con el número de alumnos matriculados*

	1988-89	1989-90	1990-91	1991-92	1992-93	1993-94	1994-95	1995-96	1996-97	1997-98	1998-1999
NÚMERO DE BECARIOS	203.619	216.463	213.765	211.386	220.984	257.801	279.670	300.395	292.877	271.480	277.376
NÚMERO DE MATRICULADOS	1.027.018	1.093.086	1.140.572	1.209.108	1.274.444	1.365.737	1.440.259	1.497.867	1.544.162	1.552.372	1.570.568
PORCENTAJE SOBRE LA MATRÍCULA	19,83	19,80	19,83	17,48	17,34	18,88	19,42	20,05	18,97	17,49	17,66

El número de matriculados ha pasado de 1.027.018 en 1988/89 a 1.570.568 en 1998/99, lo cual supone un incremento del 52'9%. De otro lado, el número de becarios ha pasado de 203.619 a 277.376, es decir, un incremento de tan solo un 36'2%, lo que quiere decir que el nivel de cobertura se ha reducido en 2'17 puntos, pasando del 19'83% de 1988/89 al 17'66% 1998/99. Además, mientras que la matrícula aumenta año tras año, los becarios se mantienen casi constantes y, en algunos años, incluso hay disminución.

Evolución de la percepción media por alumno becario*

	1988-89	1989-90	1990-91	1991-92	1992-93	1993-94	1994-95	1995-96	1996-97	1997-98
AYUDA MEDIA POR BENEFICIARIO	141.792	150.327	155.984	165.377	173.278	177.415	183.327	187.677	186.986	182.575
EXENCIÓN MEDIA DE TASAS	45.686	49.298	54.003	56.738	64.281	68.885	73.438	77.089	80.905	83.292
CUANTÍA MEDIA DE LA AYUDA	161.936	173.576	181.398	189.754	200.138	204.121	212.324	221.345	224.603	221.972
CUANTÍA MEDIA DE LA AYUDA CON PRECIOS DE 1988	161.936	164.060	160.387	157.537	157.502	152.556	151.271	151.191	147.097	142.527

La ayuda media por beneficiario de beca (sin contabilizar tasas) se ha incrementado en un 37%, pasando de las 161.936 PTA. del curs académico 1988/89 a las 221.972 del 1997/98. Sin embargo, el incremento ha sido más importante en la parte correspondiente a las tasas, que se ha incrementado un 82'31% en frente del resto de ayudas que sólo se han incrementado en un 28'76%. Ahora bien, la realidad es que si hacemos el traslado a precios constantes de 1988 podemos ver que las variaciones experimentadas son prácticamente nulas, lo que quiere decir que, realmente, nada más ha habido una compensación del incremento de los precios al consumo, sin incrementar, en ningún momento, el nivel real de los gastos de los estudiantes.

Número de becarios y cuantía de las becas por comunidades autónomas 1997/98*

	BECARIOS	TASAS	TOTAL	BECAS PTA.	TASAS PTA.	TOTAL PTA.
ANDALUCÍA	51340	12557	63897	10.693.319.000	5.491.277.470	16.184.596.470
ARAGÓN	4929	1518	6447	861.293.000	555.079.310	1.416.372.310
ASTURIAS	5124	2664	7788	766.161.000	608.350.550	1.374.511.550
BALEARES	983	406	1389	151.451.000	112.662.780	264.113.780
CANARIAS	6912	1673	8585	1.377.183.000	606.664.820	1.983.847.820
CANTÁBRIA	1893	727	2620	279.223.000	193.474.340	472.697.340
CATALUNYA	20271	7984	28255	2.991.318.000	2.531.882.450	5.523.200.450
CASTILLA-LA MANCHA	15559	4852	20411	3.254.541.000	1.701.409.750	4.955.950.750
CASTILLA-LA MANCHA	5907	1011	6918	1.291.884.000	614.767.810	1.906.651.810
EXTREMADURA	6214	954	7168	1.771.726.000	605.195.020	2.376.921.020
GALICIA	14410	3286	17696	3.297.558.000	1.293.991.870	4.591.549.870
MADRID	23092	10954	34046	2.988.544.000	2.858.492.660	5.847.036.660
MURCIA	5080	1461	6541	785.201.000	567.648.750	1.352.849.750
NAVARRA	2325	1179	3504	457.564.000	380.503.750	838.067.750
VALENCIA	22252	6039	28291	3.934.460.000	2.229.685.740	6.164.145.740
LA RIOJA	839	296	1135	131.112.000	101.499.030	232.611.030
TOTAL	187130	57561	244691	35.032.538.000	20.452.586.100	55.485.124.100

* Datos obtenidos del MEC a través de la Subdirección General de Becas

Como podemos ver, a través de las gráficas, el número de becarios y el de las cuantías de las ayudas se distribuyen de manera muy irregular según la Comunidad Autónoma de que se trate. Una parte de estas diferencias se pueden explicar por las distintas rentas regionales y por el número de alumnos matriculados en las universidades, no obstante, parece evidente que debe haber otros factores que ocasionan una situación de desequilibrio muy importante.

IV. Conclusiones

- Las becas surgen con un claro carácter asistencial. Desde los años ochenta hasta hoy han tenido un desarrollo importante, sin abandonar, no obstante, este carácter subsidiario para los económicamente más desfavorecidos. Este criterio no es el más adecuado, por lo que es preciso profesionalizar la situación del estudiante universitario y considerarlo como una persona que se está formando en beneficio propio y en el de la comunidad, lo que significaría considerar el sistema de becas y ayudas con absoluta independencia de la renta familiar disponible y, además, diversificada a través de una línea de créditos al estudio, de carácter personal, paralelo al sistema de becas, un sistema de préstamos-renta a devolver por los alumnos una vez que se hayan incorporado al mercado laboral. El sistema compensatorio-asistencial, tal como está actualmente configurado es, socialmente, tan contradictorio como injusto. Las universidades están financiadas, mayoritariamente, con dinero público, lo que quiere decir que cualquier alumno, con independencia de la renta familiar disponible, recibe una beca, no declarada, que puede suponer un porcentaje entre el 70 y el 80% del coste real de su plaza escolar. A cambio el alumno no se le exige nada y, además, si sus posibilidades económicas o las de su familia se lo permiten, su condición de estudiante, dada la flexibilidad del sistema de permanencia en la universidad, se puede prolongar por muchos años. Por contra, a los estudiantes menos favorecidos económicamente se les exige, para acceder y conservar la beca, unos requisitos académicos. Además, la cantidad asignada a la beca es, en comparación a la beca no declarada, irrisoria. Por otra parte, el requisito fundamental que se exige al alumno becario es el económico, siendo el académico secundario o subordinado al económico. En una sociedad de bienestar, desarrollada y democrática, donde existe una relativa facilidad para acceder a los niveles superiores de enseñanza, es muy cuestionable, y cada vez más, que sean los requisitos económicos los que establezcan la igualdad de oportunidades y la equidad. Es preciso ser más realistas y buscar, conjuntamente con los criterios económicos, otro tipo de indicadores. Además, los mecanismos de selección de becarios, basados en las declaraciones de los solicitantes o de las de sus familias, no parecen ser los más adecuados, por el alto índice de fraude existente.

- Los procedimientos para la concesión de becas, para ser reales y, por tanto, efectivos, deberían ser sometidos, por parte de los propios administradores y gestores del programa de becas, a una profunda crítica constructiva para ver su validez. Las convocatorias de un año para otro suelen ser una copia con pequeñas variaciones que responden muy poco a las situaciones sociales y económicas reales de los estudiantes. Es preciso una identificación clara y precisa de cuáles son los gastos reales (costes directos y indirectos) que los estudiantes universitarios tienen, así como la asignación y la forma en que se distribuyen los recursos destinados a compensar estos gastos. También es necesario el desarrollo de un marco expansivo de los presupuestos destinados a becas y ayudas y, al mismo tiempo, un mayor rigor en el control de la utilización de estos recursos. La igualdad

de oportunidades en el acceso a la educación universitaria o superior no depende, única y exclusivamente, de la política de becas, sino y principalmente, del volumen de financiación recibido por las comunidades autónomas en relación con la demanda de estudios. Es necesario un mecanismo que permita a un estudiante, con plena independencia del lugar de residencia familiar, cursar los estudios que prefiera, en cualquier parte del territorio estatal, con unos gastos parecidos a cualquier otro estudiante que desee hacer los mismos estudios en el mismo lugar. Ello significa aumentar la movilidad de los estudiantes entre las comunidades autónomas, generando, por tanto, un ámbito de gestión estatal en la admisión de alumnos en las distintas universidades y, está claro, ayudas a la movilidad con unas claras garantías en el tratamiento igualitario de los estudiantes con independencia de la localización territorial de su domicilio familiar. Por otra parte, la igualdad entre comunidades autónomas no puede significar homogeneidad en las políticas relacionadas con la equidad, sino que se hace necesario una financiación autonómica que garantice a todos los ciudadanos el acceso a un mismo nivel de prestación de servicios públicos con unos gastos fiscales parecidos, con independencia de la localización territorial. Además, la movilidad no debería ser, única y exclusivamente, entre comunidades autónomas, sino también dentro de las propias comunidades, contemplando especialmente, por su singularidad, los casos de la movilidad entre las Islas Baleares y entre las Islas Canarias.

- Si, de una parte, las competencias en materia de educación universitaria corresponden, por lo que se refiere a su financiación y planificación, a las comunidades autónomas (descentralización) y, de otra, exceptuando el caso del País Vasco, la administración de las becas permanece en manos del Estado (centralización), se crea una clara disfunción, lo que da lugar a una indefinición sobre el futuro ámbito competencial entre el Estado y las autonomías. Cabe destacar cuatro aspectos: 1) la existencia de un único sistema de becas y ayudas de carácter personalizado (centralización), mientras que las políticas universitarias se van diferenciando como consecuencia de la descentralización del sistema educativo y de las competencias asumidas por las comunidades autónomas; 2) la estrecha interdependencia existente entre las becas y el resto del sistema de financiación, de tal forma que las modificaciones territoriales o autonómicas en el sistema de financiación tienen un efecto directo sobre el sistema de becas y ayudas; 3) las graves dificultades para introducir políticas de ayudas diferenciadas en función de las necesidades concretas de cada comunidad autónoma por lo que se refiere al trato de determinados colectivos de estudiantes; y 4) la grave dificultad que supone la existencia de una concepción diferenciada de la política presupuestaria para las universidades cuando uno de los elementos básicos del proceso redistributivo pertenece exclusivamente al Estado. La solución pasa, necesariamente, por una descentralización de las becas y ayudas, completando, definitivamente, la transferencia de competencias. La solución puede adoptar distintas formas: 1) transferencia de la administración y su gestión, sin permitir modificaciones importantes respecto al sistema general; 2) una total transferencia que permita, incluso, la capacidad para crear un sistema de becas diferenciado; y 3) mantener un ámbito de competencia estatal en las becas de movilidad y transferir plenamente las becas generales a las comunidades autónomas.

Bibliografía

- AFONSO, J. M., “El sistema de ayudas públicas universitarias en España: antecedentes, situación actual y debate de las tendencias futuras” en *Actas de las V Jornadas de la Asociación de la Economía de la Educación*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 21 a 38, 1997.
- CONSEJO DE UNIVERSIDADES, *Informe sobre la Financiación de las Universidades*, Madrid, Consejo de Universidades, 1994.
- CONSEJO DE UNIVERSIDADES, *Estadística universitaria. Avance curso 1999-2000*, Madrid, Consejo de Universidades, 2000.
- DÍAZ, J. y MORENO, J. L., “Financiación de la educación superior en la OCDE: nuevos instrumentos de ayuda a los estudiantes” en *Hacienda Pública Española, Monografía 1998, Economía y Educación*, 1998.
- MEC, Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado (BOE número 205, de 27 d’agost de 1983).
- MORA, J. G., “Equidad en el acceso a la educación superior: ¿Para quiénes son las becas?” en *Revista de Educación*, nº 309, pp. 239-259, 1996.
- VARIOS, “¿Quiénes se benefician de las becas para cursar estudios universitarios en España?” en OROVAL, E., *Planificación, Evaluación y Financiación de Sistemas Educativos*, Madrid, Cívitas, 1995.
- VARIOS, “El sistema de ayudas públicas en la enseñanza superior. Análisis crítico del caso español” en *II Encuentros de Economía Pública*, Salamanca, 1995.
- VARIOS, *Temas clave de la educación. Tipos de ayudas financieras para estudiantes de Educación Superior en Europa*, EURYDICE, Luxemburgo, 1999.
- VARIOS, *Informe Universidad 2000*, Barcelona, 2000.